

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00050** de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **ALADIN S.A.**, proveniente de reparto con 28 folios. Sírvase proveer.

  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá, D.C., 15 OCT. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** y **TIENE** al abogado **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, identificado con C.C. N° 1.030.548.705 y T.P. N° 278.873, como apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl. 1).

Ahora bien, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la A.F.P. **PORVENIR S.A.**, que se ejecute a la sociedad **ALADIN S.A.**, por las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar como empleador en los periodos de *julio de 2001 a mayo de 2009*, así como por los intereses moratorios causados, y cotizaciones obligatorias dejadas de pagar por parte de la demandada al Fondo de Solidaridad Pensional y las sumas que se causen con posterioridad a la demanda, para lo cual aporta los documentos que considera constituyen título ejecutivo, de los cuales se destaca el requerimiento efectuado al empleador en mora (fls. 5 a 7) y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado (fls. 14 a 17), mismos que en virtud de las disposiciones del Art. 5° del Decreto 2633 de 1994 constituyen un título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada, y ello por cuanto, se corrobora con tales documentos el requerimiento realizado por la Administradora Pensional, previo a constituir en mora a la sociedad deudora, exponiéndole allí la deuda **CAPITAL** por \$38.325.705, por aportes adeudados en favor de los afiliados **Luis Fernando Rangel Blanco, Mauricio Rosales Hernandez y William Enrique Cubides Ramírez**; destacándose a su vez que la disparidad existente entre los montos totales del **ESTADO DE CUENTA - \$38.325.705-** (fl. 9) y la **LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS** es el mismo.

Así pues, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, se reitera, el requerimiento efectuado al empleador en mora (fls. 5 a 7) y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado (fls. 14 a 17), en concordancia con lo anotado previamente, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal

razón prestan mérito ejecutivo en contra de ésta, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a la solicitud del extremo ejecutante, acerca de decretar la práctica de medidas cautelares (fls. 24 a 26), sobre las cuales la memorialista bajo juramento manifestó que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la entidad ejecutada, se procede a decretarla, respecto de las entidades bancarias que relaciona en los literales a) a l) . En caso de no hacerse efectiva tal medida en los bancos que se oficiará, se dirigirá la cautela a los demás bancos; lo anterior, en aras de no incurrir en un posible exceso de embargos.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad **ALADIN S.A.** identificada con NIT 830086603 y en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A.**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 38.325.705.00 M/Cte.)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias adeudadas, correspondientes al periodo de *Julio de 2001 a mayo de 2009*.
- b) **PAGAR** los intereses moratorios generados durante los periodos referidos en el numeral anterior, desde el momento en que debieron haber sido efectuadas las cotizaciones y hasta el momento en que se verifique su pago.
- c) **PAGAR** las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad pensional, relacionados con los trabajadores invocados en la liquidación base de la ejecución, que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- d) **PAGAR** los intereses moratorios que se llegaren a causar por el retardo en el pago, según el literal anterior, desde el momento en que deba ser cancelado el periodo y hasta que se efectúe su pago.

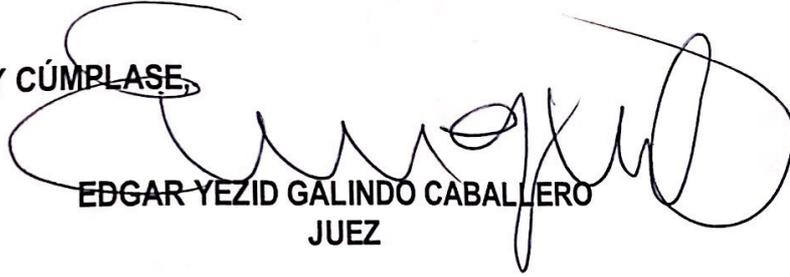
**SEGUNDO:** Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la sociedad aquí ejecutada sociedad **ALADIN S.A.** identificada con NIT 830086603 identificada con NIT 830076680-6, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos **DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CITIBANK, CORPBANCA hoy ITAÚ, AV VILLAS y GNB SUDAMERIS.** **Por Secretaría**

Librense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, para que sean tramitados por la parte actora. Límitese la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00 M/Cte.).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a la parte ejecutada sociedad **ALADIN S.A.** identificada con NIT 830086603

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 27 FIJADO HOY 16 OCT 2021 A LAS 8:00 A.M.  
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaria